

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto del dos mil veinte (2020).

Al despacho de la señora juez el proceso ejecutivo No. 2017 – 00005, informándole que en auto del 16 de julio de 2020 se fijaron las agencias en derecho causadas en el trámite ejecutivo y se encuentra pendiente por realizar la liquidación de costas a cargo del señor JAIME ARTURO PÉREZ MAYORGA.

AGENCIAS EN DERECHO

Causadas en Proceso Ejecutivo (fl. 111)	\$100.000,00
La secretaria tiene costas por liquidar	----- 0 -----
Gastos de Notificación (fl. 81, 85, 107).....	111.000,00
TOTAL	\$211.000,00


DIANA ROCÍO ALEJO FAJARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaria del Despacho en cumplimiento a lo ordenado en auto del 16 de julio de 2020, por medio del cual se tasaron las agencias en derecho causadas en el trámite de ejecución.

Teniendo en cuenta que para el despacho la liquidación elaborada cumple con todos y cada uno de los requisitos contenidos en el numeral 2, 3 y 4 del precitado artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del tan mencionado artículo.

Finalmente, debe tenerse en cuenta que, en el sub lite, no se ha presentado liquidación de crédito y por ende no se tiene certeza de la obligación a cargo del señor JAIME ARTURO PÉREZ MAYORGA. En tal sentido, se conminará a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso al cual nos remitimos por expresa integración normativa del artículo 145 del Código Procesal Laboral.

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que presenten liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso al cual nos remitimos por expresa integración normativa del artículo 145 del Código Procesal Laboral.

TERCERO. MANTENER el proceso en secretaria hasta tanto sea presentada la liquidación del crédito

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 078 de Fecha 24- 11- 2021

Carlos Eduardo Polania Medina

Secretario

Notifíquese y Cúmplase

VANESSA PRIETO RAMÍREZ

Juez

Draf

Firmado Por:

**Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **164526fdcc740bacf45a08f3ba13ae151000e2d44a05c6c89b2639040607f0e5**

Documento generado en 24/11/2021 07:29:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>